

INFORME SECRETARIAL. Señora Juez, paso a su despacho la presente demanda de Jurisdicción Voluntaria, la cual se encuentra pendiente por admitir. Sírvase proveer.
Sabanalarga, 27 de abril de 2023.


EWAR RUIZ PAJARO
Secretario

JUZGADO TERCERO PROMISCOO MUNICIPAL DE SABANALARGA. Sabanalarga, 27 de abril de 2023.

PROCESO	JURISDICCION VOLUNTARIA
RADICACION	08-638-40-89-003-2023-00079-00
DEMANDANTE	LEIZMAL LUCIA ALTER IRIARTE

ASUNTO:

Procede el Juzgado a decidir lo que en derecho corresponda, en la presente DEMANDA DE JURISDICCION VOLUNTARIA (NULIDAD DE REGISTRO CIVIL DE NACIMIENTO), promovida a través de apoderado judicial por la señora LEIZMAL LUCIA ALTER IRIARTE.

ANTECEDENTES Y CONSIDERACIONES:

Tenemos que la presente DEMANDA DE JURISDICCION VOLUNTARIA tendiente a obtener la NULIDAD DE SU REGISTRO CIVIL DE NACIMIENTO, promovida a través de apoderado judicial por la señora LEIZMAL LUCIA ALTER IRIARTE, inicialmente fue conocida por el JUZGADO PROMISCOO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE SABANALARGA.

El funcionario titular de dicho despacho judicial, con auto Interlocutorio de fecha 25 de enero del corriente calendario, determinó declarar la falta de competencia funcional, bajo la premisa legal contenida en el Artículo 96 del Decreto 1260 de 1970, en concordancia con el Numeral 6º del Artículo 18 del Código General del Proceso, por lo que una vez sometida a las formalidades del reparto, nos fue asignado su conocimiento.

Pues bien, revisada la demanda y verificado los anexos allegados adjuntamente con ella, se evidencia que la demandante tiene su domicilio y residencia en el municipio de Santa Lucia, Atlántico, por lo que este Juzgado carecería de competencia para conocer del asunto en debate, teniendo en cuenta el factor territorial, acudiendo a lo considerado por el Juzgado Superior y a lo reglado en el literal C del numeral 13 del artículo 28 del Código General del Proceso.

Por otro lado, y teniendo en cuenta que Juzgado Promiscuo de Familia del Circuito de Sabanalarga, rechazó la demanda (mediante un control de legalidad de fecha 25 de enero hogaño) disponiendo la remisión al reparto entre los Jueces Promiscuos Municipales de esta misma localidad, sin advertir que de acuerdo a lo consagrado en la norma citada en párrafo anterior, correspondía el conocimiento a los Juzgados Promiscuo Municipales de Santa Lucia, Atlántico, donde tiene su domicilio la demandante, situación ésta que ha venido siendo recurrente en este tipo de procesos, se dispondrá oficiarle poniendo en consideración tal situación, enviándole copia de esta providencia, para su conocimiento, y de paso, adopte las medidas necesarias en aras de evitar el ineficaz accionar de la administración de Justicia.

Por lo anterior, se

RESUELVE:

1. RECHAZAR por falta de competencia, la presente demanda de Jurisdicción Voluntaria, presentada por la señora LEIZMAL LUCIA ALTER IRIARTE, a través de apoderado judicial, en aras de obtener la nulidad del Registro Civil de Nacimiento No. NUJP 24062724 INDICATIVO SERIAL 891001 con fecha de inscripción del 01 de octubre de 1998, expedido por la Registraduría Nacional del Estado Civil.
2. Remítase la presente demanda a los Juzgados Promiscuos Municipales de Santa Lucia, Atlántico, para que por su intermedio se desate el presente asunto.
3. Comuníquese la presente decisión al Juzgado Promiscuo de Familia del Circuito de Sabanalarga y envíesele copia de esta providencia.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

ROSA AMELIA ROSANIA RODRIGUEZ
JUEZ

JUZGADO 3º PROMISCOO MUNICIPAL EN ORALIDAD
SABANALARGA, ATLANTICO

Sabanalarga, 28 de ABRIL de 2023

El presente auto se notifica por Estado No. 061



EWAR DAVID RUIZ PAJARO
SECRETARIO

HC

Firmado Por:
Rosa Amelia Rosania Rodriguez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 003 Promiscuo Municipal
Sabanalarga - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d18de0c098cef8fa00f8dd12ef288b75642eaeae015e90f65321baac7f679364**

Documento generado en 27/04/2023 04:21:29 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>